Cota, Cundinamarca; junio 21 de 2024

Señores.
RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA
Armenia, Quindío

REFERENCIA: SOLICITUD PRÓRROGA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° COMP-001 DE 2024

Estimados señores,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLARYICON SAS.,** identificada con **NIT. 900.442.893-1**, proveedor del contrato citado en el asunto; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en el plazo de ejecución de la relación contractual mencionada hasta el 16 de julio de 2024, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El contrato de fecha 9 de mayo de 2024, se encuentra perfeccionado a partir del día 16 del mismo mes, mediante el Acta de inicio, con un plazo de ejecución inicial hasta día 30 de junio de 2024.

2. El objeto del mencionado contrato comprende tres (3) unidades de cada uno de los siguientes equipos y accesorios:

PORTÁTIL 14"	
ETP / COMPONENTE / SERVICIO	**DESCRIPCIÓN**
ETP-PT-10	Portátil 14 pulgadas PESO MÁXIMO 1,8KG Umbral de Rendimiento PC Mark 10: 5000 Procesamiento: AVANZADO Tipo Disco: SSD Capacidad: 1 TB PCIe Memoria: 16 GB
COMPONENTE-PT-69	Sistema Operativo Windows 10 Profesional
COMPONENTE-PT-72	Certificación EPEAT Gold

COMPONENTE-PT-75	Energy Star 8.x o superior - (N/A cuando el Sistema Operativo es Linux) o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling
COMPONENTE-PT-76	Certificado en el Estándar Militar MIL-STD 810H
SERVICIO-PT-78	Instalación del Software propietario de la Entidad Compradora y configuración del ETP
ACCESORIO-30	Teclado + Mouse
ACCESORIO-44	Base refrigerante para portátil

3. El producto adquirido comprende una de las combinatorias más altas en especificaciones, hecho que supone a su vez, mayor complejidad al momento de la fabricación e importación del producto, por su baja demanda.

4. Ahora bien, esta representación, una vez perfeccionado el contrato por parte de la entidad, procedió a tramitar con el fabricante y el mayorista importador la correspondiente orden de compra para la adquisición de los computadores objeto de la orden en referencia, teniendo como fecha estimada de entrega la tercera semana del mes de junio, toda vez que los equipos se encontraban en su etapa de finalización de fabricación.

5. Debido a circunstancias ajenas a la voluntad de la importadora y el fabricante, los equipos objeto del contrato cuentan con un retraso en la importación de entre 10 y 15 días hábiles, que comprende tiempo de nacionalización, facturación del mayorista importador a mi representada, entrega en nuestras instalaciones y envío a la entidad contratante. Las situaciones acontecidas corresponden a retrasos de vuelos programados de carga, demoras en el tránsito interno por tierra en USA desde la fábrica hasta el puerto de carga en Miami y cargas previas inspeccionadas por la DIAN.

6. Como se evidencia en los numerales precedentes, las situaciones convergentes de imprevisión y consecuencias residuales de la masividad de carga desde USA hasta Colombia, han ocasionado perjuicios prolongados en la manufactura de equipos e insumos tecnológicos, así como el proceso logístico de transporte e importación.

7. En aquel orden de ideas, conforme al plazo de ejecución contractual y de acuerdo con los procedimientos logísticos de fabricación, entrega y envío a la Entidad Contratante, esta representación solicita prórroga en tiempo con el fin de ajustar la satisfacción del cumplimiento de la orden de compra. Lo anterior, previa consideración de los siguientes,

II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.

2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.

3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.

4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

5. Por ende, la sociedad ClaryIcon S.A.S., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. Ahora bien, como es necesaria, la fabricación de las cantidades, sin ánimo dilatorio y conservando aspectos de Buena Fe Contractual, el Contratista, actualmente, ha conservado fluctuación por causas directamente proporcionales a la disponibilidad de la oferta de microcomponentes en el mercado global de fabricación de equipos tecnológicos lo anterior, en relación con el aumento desaforado de la demanda, tanto en fabricación, como en la distribución de los fabricados, de lo que las reglas de la experiencia, que para la misma temporada y similares condiciones circunstanciales, se contemplaba como flujo normal del mercado. Asimismo, se debe resaltar que el conflicto armado suscitado entre Europa Occidental y Rusia, han aumentado, de manera desaforada, la demanda de aquellos dispositivos como bien se explicó en el acápite anterior.

7. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

8. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, y que son ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.

9. Según la doctrina administrativa para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

 - Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.

 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del álea normal del contrato.

 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.

 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

10. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por el cronograma y la concreción del despacho para los computadores en territorio colombiano; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la sociedad que represento.

11. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.

12. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante respecto a los retrasos en la fabricación debido a las situaciones ya mencionadas, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de ClaryIcon S.A.S., máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.

13. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de fabricación y

envío se está finiquitando, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la orden de compra.

14. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla.

III. ANEXOS

1. Certificación expedida por el mayorista importador en donde se evidencia la gestión realizada para la importación de los equipos, así mismo indican la cantidad de días aproximados de ingreso, teniendo en cuenta trámites de nacionalización.

III. PETICIÓN ESPECIAL.

1. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento del CONTRATO DE COMPRAVENTA N° COMP-001 DE 2024 hasta el DIECISÉIS (16) de Julio de 2024, por las razones anteriormente expuestas.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Cordialmente,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY.
Cédula de ciudadanía: 79.913.508.
Representante Legal
CLARYICON S.A.S.

Tocancipá, 21 de junio de 2024

Señores:
CLARYICON SAS
Atn. Sra Monica Triana

Ref. aclaración tiempo de entrega OC P01399

Respetados Señores:

Me dirijo a ustedes, para informarles que los equipos de Notebook TMP214-43-R5HU-CO ofertado para el proyecto "RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA"; arribaron al país y se encuentran en proceso de nacionalización, proceso que tarda entre 3 y 5 días (tiempo ordinario cuando no se presentan novedades); estimamos ingreso para facturación y entrega a finales de junio; en caso de que se mejoren los tiempos de nacionalización traslado y entrega se los estaremos haciendo saber.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

Atentamente.

HAROLD FERNANDO VELASQUEZ GUERRERO

Firmado digitalmente por HAROLD FERNANDO VELASQUEZ GUERRERO
Fecha: 2024.06.21 16:52:02 -05'00'

Harold Velasquez
Director de Marcas
SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S
harold.velasquez@sedintl.com
PBX 8614000